# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

## JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) Proceso No 1100140030 55 2022 00488 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: AECSAS.A., ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DELBANCO DE

**DAVIVIENDA S.A.** 

DEMANDADO(A): LUIS EDUARDO BALDOVINO SEVERICHE.

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

#### **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por AECSAS.A., ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DELBANCO DE DAVIVIENDA S.A. demanda ejecutiva de menor cuantía en contra LUIS EDUARDO BALDOVINO SEVERICHE, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 22 de junio de 2022, decisión que fue notificada a la parte demandada LUIS EDUARDO BALDOVINO SEVERICHE, a través de aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación (art. 292 C.G.P.) a la dirección de correo electrónico reportado en la demanda <u>luchoo baldovino@hotmail.com</u>, quien no contestó la demanda dentro del término legal ni se opuso a las pretensiones.

En ese orden de ideas, en vista que la pasiva si bien concurrió al proceso, no enervó las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARÉ – que se avista a numeral 3° del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO:** ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$2.000.000.00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

# Firmado Por: Margareth Rosalin Murcia Ramos Juez Juzgado Municipal Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc04ea7a1e24e942e6a866f871aae7a1b1341414b8ff67fd78b31302ac30650a

Documento generado en 24/01/2023 11:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica